



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156 -2022- MDMM

Mariano Melgar, 03 AGO 2022

VISTO:

Expediente N° 6005 de fecha 10.05.2022, presentado por AVELINO ORDOÑEZ MAMANI; Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 780-2022-MDMM de fecha 04 de julio del 2022; Expediente N° 9003 de fecha 11 de julio del 2022, presentado AVELINO ORDOÑEZ MAMANI; Dictamen Legal N°260-2022-MDMM/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el **Principio de Legalidad** que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", concordante con el numeral 1.2) del mismo cuerpo legal, que establece que: "**Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

Que, teniendo como sustento legal el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el artículo 218° del mismo texto legal establece que: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración y b) **Recurso de apelación** (...) El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días". Teniendo en consideración ello, se observa que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 780-2022-MDMM, de fecha 04.07.2022, fue notificado el 06.07.2022, interponiendo recurso impugnatorio de apelación el día 11.07.2022, en consecuencia, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 220° señala que: "**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**". La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156 -2022- MDMM

Que, con Expediente N°6005 de fecha 10.05.2022, el administrado AVELINO ORDOÑEZ MAMANI solicita Constancia de Posesión para servicios básicos, para el predio urbano ubicado en la Asociación de Vivienda San Jerónimo, Zona B, Mz. J, lote 02 del distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa.

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 780-2022-MDMM de fecha 04 de julio del 2022, se resuelve declarar IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por el administrado AVELINO ORDOÑEZ MAMANI sobre Constancia de Posesión para servicios básicos, para el terreno ubicado en la Asociación de Vivienda San Jerónimo Zona B, Mz J, Lote 2 del Distrito de Mariano Melgar, provincia y departamento de Arequipa.

Que, mediante Expediente N°9003 de fecha 11 de julio del 2022, el administrado AVELINO ORDOÑEZ MAMANI, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 780-2022-MDMM de fecha 04.07.2022, con la finalidad que sea revocada en todos sus extremos y se le otorgue dicha constancia.

Que, con fecha 11 de julio del 2022, el administrado AVELINO ORDOÑEZ MAMANI presenta Recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 780-2022-MDMM, para que sea revocada en todos sus extremos y se le otorgue constancia de posesión para servicios básicos, argumentando lo siguiente:

- *Que, con la Resolución de Gerencia de Administración Tributaria N° 780-2022-MDMM, se declara la improcedencia a pedido mi solicitud de otorgamiento de Constancia de Posesión para servicios básicos, el mismo que requiero para conexión de servicios de agua, indicando que por motivo de haber encontrado una construcción menor en mi propiedad, el mismo que dicen que tiene un baño moderno.*
- *Que me condicionan a que primero tenga una autorización de licencia de construcción por lo que me deniegan la constancia de posesión.*
- *Que por arbitrariedad y abuso de autoridad se me niega dicho pedido.*
- *Que el acto administrativo impugnado es nulo por lo siguiente: que inspeccionaron en el interior de mi vivienda sin mi permiso, porque toda persona tiene derecho a la inviolabilidad del domicilio (...).*

Que, la Ley N°28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, regula las condiciones y facultades otorgadas a nombre de las entidades municipales para emitir los "Certificados o Constancias de Posesión" tal como está dispuesto en el Título III denominado "Facilidades para la presentación de Servicios Básicos", Artículo 26 que señala lo siguiente: "Los certificados o constancias de posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para fines a que se refiere el presente título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de la propiedad de su titular.

Que, la normativa mencionada, señala que los Gobiernos Locales son competentes para la emisión de los Certificados de Posesión, por lo tanto la Municipalidad solamente podrá emitir el certificado de posesión a los administrados en el sentido de saneamiento de servicios básicos como lo señala la Ley N° 28687, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de la propiedad de su titular, por otro lado, para su procedencia deberá de cumplirse con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de cada Municipalidad, en merito a ello, se tiene que mediante el TUPA de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, señala que los requisitos para la expedición de la Constancia de Posesión para la Dotación de Servicios Básicos, son los siguientes: *Ítem 86. "1. Solicitud dirigida al Alcalde indicando sus datos generales. 2. Pago por derecho de trámite. 3. Plano simple de ubicación con linderos y colindancias. 4. Declaración Jurada del solicitante de veracidad de la documentación acompañada. 5. Declaración Jurada de dos vecinos colindantes".*





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156 -2022- MDMM

Que, se procedió a evaluar los antecedentes del presente expediente, y se observa que mediante Informe N° 205-2022-JVL-DOPHU-GDU-MDMM de fecha 06 de junio del 2022, el Inspector Lic. Jose A. Velasquez Lopez informa que: (...) Estando en el predio e INSITU, se pudo verificar la existencia del citado inmueble y según inspección el mismo es una vivienda que cuenta con un departamento en primera planta construida con ladrillo/cemento y columnas de amarre y techo ladrillo/ concreto, encontrando igualmente a la Sra. Madre del administrado que aduce vivir también con su nieta. En cuanto a servicios básicos, actualmente se sirve de un silo provisional, pero dentro del departamento va existente un baño moderno listo para las conexiones de agua / desagüe y de igual forma la luz, lo que es motivo de esta pretensión. En consecuencia, mediante Comunicado N° 487-2022-FRLN-DOPHU-GDU-MDMM, la División de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas se solicitó al administrado que presente la licencia que le dio la autorización para construir, toda vez que según la inspección realizada se detectó que el predio del que se está solicitando la constancia de posesión existe una construcción reciente. En respuesta de ello, el administrado presenta Exp. N° 8168 de fecha 20.06.2022, en el que indica que el predio es una construcción del año 2018 y la colocación de puertas metálicas y el pintado correspondiente es reciente, por lo que al momento de la inspección se presumió que es una construcción reciente.

Que, al respecto, según la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el numeral 1.4.1 del artículo 79 que las municipalidades son las competentes en otorgar licencias de construcción, remodelación o demolición, así como emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo. En este sentido, es necesario indicar que para la construcción de una obra sobre un predio, se debe contar con una licencia de edificación, la cual es un acto administrativo a través del cual la Municipalidad otorga autorización para la ejecución de obras de habilitación urbana o de edificación, no obstante, de la revisión de los actuados, el administrado no adjunta licencia municipal para la construcción encontrada por el inspector INSITU, más aun afirma que la construcción es del 2018 y en la actualidad coloco puertas metálicas, vulnerando de esta manera la normativa establecida.

Que, por otro lado, respecto a lo alegado por el recurrente acerca de la inspección en el interior de su vivienda sin su permiso, vulnerando su derecho a la inviolabilidad del domicilio, se debe señalar que la inspección ocular suscrita por el personal técnico avalado por el funcionario responsable de la División de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, es un requisito previo para determinar la posesión efectiva del predio del Titular. Asimismo, tal como se detalla en el Informe N° 925-2022-GDU, el inspector menciona que fue el mismo administrado a quien se le dio cuentas de su trabajo, puesto que siempre debe realizarse una inspección INSITU del inmueble para poder verificar y corroborar la información proporcionada en las solicitudes de tramite presentadas por los administrados, siendo indispensable constituirse en el lugar del que solicitan una constancia. En merito a ello, no se estaría violando ningún derecho.

Que, Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Dictamen Legal N°260-2022-MDMM/GAJ; es de la opinión, de declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por el administrado AVELINO ORDOÑEZ MAMANI en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 780-2022-MDMM de fecha 04.07.2022, señalando que de la revisión del escrito de apelación y sus argumentos que sustentan la nulidad del acto administrativo, no se ha evidenciado vicios o causales contenidas en el Art. 10 del TUO de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, ya que ha sido emitido conforme al ordenamiento jurídico. Además, el recurso de apelación no se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho, debiéndose desestimar lo solicitado.

Por los fundamentos expuestos, y al amparo de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N°025 y 073-2019-MDMM, Dictamen Legal N°260-2022-MDMM/GAJ, esta Gerencia dispone lo siguiente:





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 156 -2022- MDMM

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado AVELINO ORDOÑEZ MAMANI, en contra de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 780-2022-MDMM de fecha 04.07.2022, contenido en el Expediente N° 9003 de fecha 11 de julio del 2022, por las fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y demás entes administrativos de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR



Abog. Evelyn Kanna Nuñez Vargas

GERENCIA MUNICIPAL

EKNV/
EXP -
CC. Interesados
Archivo